REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DS-DF-1109-2023
De dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el licenciado **ALEXANDER ZULETA**, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-790-492, con domicilio en el distrito de Panamá, corregimiento de Bella Vista, calle N°43, edificio PH Colores de Bella Vista, piso N°18, oficina D, teléfonos 385-9361 / 385-9229, celular 6674-4251, actuando en su condición de Apoderado Especial de la empresa **CARGO STORE S.A.**, sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá e inscrita al folio N° 541595 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en San Francisco, calle N°75, edificio N°12, departamento 1B, teléfono 301-1234, correo electrónico mayor@mayorpan.com, de conformidad con el Poder Especial otorgado por su Representante Legal, el señor **PAUL MICHAEL NAHEM ARAÚZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°8-802-2261, con teléfono 301-1234, correo electrónico: mayor@mayorpan.com, ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora publicado el día 31 de julio de 2023 dentro del Acto Público N° **2022-1-10-0-08-LP-460365**, convocado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, bajo la descripción "**SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA PERSONAL OPERATIVO DEL DENGEDTP, TÉCNICOS EN URGENCIAS MÉDICAS, CAMILLEROS, CONDUCTORES Y RADIO-OPERADORES¨ REQ: 1000821478-08-78**", con un precio de referencia de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 134,090.00)**.

Que mediante Resolución N° DS-DF-1086-20233 de 10 de agosto de 2023, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por el proponente **CARGO STORE S.A.**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que se cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020, en concordancia con el Artículo 226 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 5 de diciembre de 2022, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el aviso de convocatoria del Acto Público, estableciendo como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 12 de mayo de 2023. De igual forma, consta publicada certificación de partida presupuestaria emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que constan publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", las Adendas No. 1 y No. 2, así como el pliego de cargos consolidado.

Que el día 27 de diciembre de 2022, esta Dirección ordenó la suspensión del Acto Público mediante la Resolución N°1547-2022 de esa misma fecha, así como la aplicación de medidas correctivas al pliego de cargos.

Que acatando lo ordenado por esta Dirección, la Entidad Licitante procedió a remitir a esta Dirección la Adenda N° 2 al Pliego de Cargos y conforme a ello, se ordena el levantamiento de la suspensión por medio de la Resolución N°137-2023 de 10 de febrero de 2023.

Que de acuerdo con el Acta de Apertura Electrónica que consta publicada el día 31 de julio de 2023 en la sección de "Documentos del Acto Público", concurrieron las siguientes empresas en calidad de proponentes:

Proponente	**Precio Propuesto**
CARGO STORES, S.A.	**B/. 124,982.00**
MANUFACTURAS CADUGI SAS	**B/. 131,000.07**
CONFECCIONES COMODORO,S.A	**B/. 131,054.00**

Que el día 3 de julio de 2023, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la justificación para deshacer comisión y reemplazarla por una nueva.

Que el día 31 de julio de 2023, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la Resolución N°ADENL/L22-236-2023-D.C. de 12 de julio de 2023, por la cual se designan los nuevos miembros de la Comisión y el Informe de la Comisión Verificadora, en el cual se determinó que los dos proponentes que ofertaron el precio más bajo, (**CARGO STORES, S.A.** y **MANUFACTURAS CADUGI, S.A.S.**) no cumplen con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos, por lo que se procedió a verificar la tercera propuesta de menor precio (**CONFECCIONES COMODORO, S.A.**) determinando que cumple con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos, por lo que se recomendó adjudicar el Acto Público a dicho proponente.

Que el día 2 de agosto de 2023, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", las observaciones presentadas por el proponente **CARGO STORES, S.A.**

Que el día 8 de agosto de 2023, la empresa **CARGO STORES, S.A.** presentó formal Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora, la cual fue admitida mediante la Resolución N°DS-DF-1086-20233 de 10 de agosto de 2023. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se anule parcialmente el informe de la Comisión Verificadora, se ordene la verificación de la propuesta presentada por la empresa **CARGO STORES, S.A.**, se ordene la realización de trámites omitidos y la corrección de aquellos realizados en contravención al ordenamiento jurídico. Todos los hechos en que se fundamenta

la acción de reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° **2022-1-10-0-08-LP-460365,** se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento) que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora.

Que en el ejercicio oficioso de la función fiscalizadora que atribuye la Ley de Contrataciones Públicas a esta Dirección, conviene pronunciarnos en primera instancia, en cuanto a la situación jurídica del proponente **CARGO STORE, S.A.** en cuanto a su Capacidad Legal para Contratar con el Estado, a la luz de la normativa establecida en la Ley de Contrataciones Públicas.

Que el Artículo 24 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 establece las siguientes causales de Incapacidad Legal para Contratar:

***Artículo 24**. Incapacidad Legal para Contratar. Podrán contratar con las entidades estatales las personas naturales capaces conforme al derecho común, y las personas jurídicas legalmente constituidas, sean nacionales o extranjeras, siempre que no se encuentren comprendidas dentro de alguna de las situaciones siguientes:*

…

*11. **Haber formado parte como accionistas, dignatarios, directores y/o representante legal de personas jurídicas inhabilitadas para contratar con el Estado, mientras dure el periodo de inhabilitación, así como las personas jurídicas en que estos participen, siempre que hayan ostentado uno de los cargos mencionados al momento de la inhabilitación**.* (La negrita y el subrayado es nuestro)

Que el Artículo 8 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 dispone lo siguiente:

***Artículo 8**. Incapacidad legal para contratar. Podrán contratar con las entidades estatales las personas naturales capaces conforme al derecho común, y las personas jurídicas legalmente constituidas, sean nacionales o extranjeras, siempre que no se encuentren comprendidas dentro de alguna de las situaciones descritas en el artículo 24 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.*

JS

Junto con su propuesta, todo proponente deberá presentar una declaración jurada suscrita por el representante legal, sea persona natural o persona jurídica en la que deberá certificar que no se encuentran incapacitado para contratar con el Estado*.*

Cuando la entidad licitante determine, antes de la adjudicación, que alguno de los proponentes carece de capacidad para contratar con el Estado desestimará la propuesta motivándolo en la resolución que pone fin a la etapa precontractual.

En ningún caso se podrá perfeccionar el contrato si el adjudicatario carece de capacidad legal para contratar". (La negrita y el subrayado es nuestro)

Que el punto 7 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico exige "*presentar junto con su oferta una declaración jurada suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital*".

Que la Declaración Jurada de Incapacidad Legal para Contratar que exige el requisito está dirigida a garantizar que los proponentes, sean personas jurídicas o las personas naturales que las conformen como accionistas, dignatarios, directores o representantes legales, que participen en actos públicos de contratación, no se encuentran impedidos de participar en dichos actos, atendiendo a los supuestos que se establecen en las disposiciones contenidas en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 que regula la contratación pública.

Que la participación de los proponentes en los actos públicos que celebran las entidades bajo el ámbito de aplicación del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020, está condicionada a la presentación y cumplimiento de diversos requisitos, entre los cuales se encuentra la aportación de la referida declaración jurada suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que participa, en la que se deberá certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, es decir, que no se encuentran comprendidos en ninguna de las causales establecidas en el artículo 24 del citado Texto Único.

Que mediante Resolución No. DS-DJ-713-2022 de 13 de julio de 2023, esta Dirección resolvió inhabilitar a la empresa **ARKANSAS CORPORATION, S.A.** por el término de 2 años.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 144 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, la inhabilitación de un contratista le impide participar en procedimientos de selección de contratista y celebrar contratos con el Estado mientras dure la inhabilitación, la cual es efectiva a partir de su registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" y surte efectos para actos y contratos que no hayan sido perfeccionados.

Que al revisar la base de datos de empresas inhabilitadas dentro del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", se observa que consta registrada la inhabilitación de la empresa **ARKANSAS CORPORATION, S.A.** y sus dignatarios, ordenada a través de la Resolución No. DS-DJ-713-2022 de 13 de julio de 2023:

15

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Búsqueda

Viernes, 18 de agosto de 2023 9:01:16 a. m.

Inicio | Proveedores | Normativa | Capacitación | Mesa de Ayuda +507 515-1555

1	ACTUALITY GRUPO TOP S.A.	GRUPO TOP S.A.	CAJA DE SEGURO SOCIAL	Resolución No. ADENL-DNC/L22-065-D.G-2023 del 15 de marzo de 2023.	19-07-2023 al 19-01-2024	
2	Agroindustrias Moraya S.A.	Agroindustria Moraya S.A.	MINISTERIO DE EDUCACION	Resolución 003 de 13 de enero de 20223i	31-01-2023 al 31-01-2024	
3	ALIMENTOS PARA TODOS	ADDcEL BAcYET CHARRcOUF MEeDINA	INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL	Resolución No. 1-2023	18-04-2023 al 18-10-2023	
4	Alpcor,S.A.	Alpcor,S.A.	CAJA DE SEGURO SOCIAL	Resolución No. ADENL-DNC/L22-007-D.G-2023 del 24 de marzo de 2023.	14-06-2023 al 14-06-2024	
5	Alpcor,S.A.	Alpcor,S.A.	CAJA DE SEGURO SOCIAL	Resolución No. ADENL-DNC/L22-021-2023-D.C., con fecha 24 de enero de 2023.	15-06-2024 al 15-09-2024	
6	ARDIKO SAS	ARDIKO A&S CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS	Ministerio de Gobierno	Resolución No.066-R-051	20-07-2022 al 20-07-2024	
7	ARKANSAS CORPORATION	ARKANSAS CORPORATION	DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	RESOLUCIÓN No.DS-DJ-713-2022 del 13 de junio de 2022	08-07-2022 al 08-07-2024	

ARKANSAS CORPORATION

Representante Legal	STEVE NAHEM
Dignatarios	LINDA SEROUR DE NAHEM ROBERT NAHEM STEVE NAHEM

Que al revisar las constancias que reposan en la base de datos del Registro Público de Panamá, se aprecia que los directores y dignatarios de la empresa **ARKANSAS CORPORATION, S.A.** eran, a la fecha de la inhabilitación impuesta mediante Resolución No. DS-DJ-713-2022 de 13 de julio de 2022, las siguientes personas:

- Steve Nahem (director / presidente).
- Robert Nahem (director / secretario)
- Raymond Nahem (director / tesorero).

Que por otra parte, se observa que los directores y dignatarios de la empresa **CARGO STORES, S.A.** son:

- Paul Nahem (director / presidente).
- Steve Nahem Btesh (director / tesorero).
- Loraine de Manning (directora / secretaria).

Que la empresa **CARGO STORES, S.A.** tiene entre sus directores y dignatarios, al Sr. Steve Nahem Btesh (director / tesorero), el cual a su vez fungió al momento de la inhabilitación de la empresa **ARKANSAS CORPORATION, S.A.**, como su director, presidente y representante legal.

Que luego de las reformas introducidas al Texto Único de la Ley 22 de 2006, por medio de la Ley 153 de 2020, se establecieron nuevas causales de incapacidad legal para contratar con el Estado, incluyendo aquellas atinentes a personas jurídicas en las cuales participen personas que hayan formado parte como dignatarios, directores, accionistas y/o representante legal de personas inhabilitadas para contratar con el Estado, siempre que hayan ostentado uno de dichos cargos al momento de la inhabilitación (Cfr. Numeral 11, Artículo 24 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020).

Que es relevante destacar que la Declaración de Incapacidad Legal para Contratar que consta aportada en la propuesta de la empresa **CARGOS STORE, S.A.** fue rendida por el Sr. Steve Nahem Btesh (director / tesorero) bajo la gravedad de

juramento y su firma fue autenticada ante Notario Público y que las afirmaciones en ella contenidas se presumen válidas *iuris tantum*, es decir, se trata de una presunción que admite prueba en contrario.

Que en el caso que nos ocupa, se ha podido corroborar que el Sr. Steve Nahem Btesh, actual director y tesorero de la empresa **CARGO STORE, S.A.**, ostentaba el cargo de director y presidente de la empresa **ARKANSAS CORPORATION, S.A.,** al momento en que esta fue inhabilitada mediante Resolución No. DS-DJ-713-2022 de 13 de julio de 2022; en consecuencia, estima advertir esta Dirección que el proponente **CARGO STORE, S.A.** se encuentra dentro del supuesto de incapacidad legal para contratar con el Estado previsto en el Numeral 11, Artículo 24 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Que la circunstancia advertida incide en el cumplimiento del requisito contenido en el punto 7, al tratarse de una Declaración Jurada emitida por el proponente en la cual certifica que no se encuentra comprendido dentro de las causales establecidas en el Artículo 24 del citado Texto Único, siendo que esta se rinde bajo las formalidades de una declaración jurada con firma autenticada por Notario Público.

Que de acuerdo con el Artículo 23 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el contratista es legalmente responsable por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

Que atendiendo a los efectos jurídicos de la inhabilitación de la empresa **ARKANSAS CORPORATION, S.A.** y sus consecuencias en relación a la situación jurídica de la empresa **CARGO STORE, S.A.**, dada la participación de una persona natural que al tiempo de la inhabilitación ostentaba el cargo de director y presidente de la empresa **ARKANSAS CORPORATION, S.A.**, estima prudente esta Dirección advertir a la Entidad Licitante hacer uso de la facultad establecida en el Artículo 9 y 10 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, ordenado por la Ley 153, a efectos que se lleve a cabo una investigación en cuanto a la presunta falsedad administrativa en que se haya podido incurrir en la emisión de la Declaración Jurada de Incapacidad Legal para Contratar, por parte del proponente **CARGO STORE, S.A.**

Que en relación a los hechos y argumentos vertidos por el accionante en su escrito de acción de reclamo y atendiendo a la situación jurídica del proponente **CARGO STORE, S.A.**, en cuanto a su capacidad legal para contratar con el Estado, estima esta Dirección que lo procedente es abstenernos de emitir un criterio en relación a los puntos reclamados, dada la incapacidad legal para contratar que se ha configurado, en virtud de lo dispuesto en el Numeral 11, Artículo 24 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Que una vez examinado el procedimiento realizado por la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora, así como las constancias que reposan en el registro electrónico del Acto Público, siendo confrontados con el Texto Único de la Ley Nº22 de 2006, ordenada por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020 y su modificación a través del Decreto Ejecutivo N°34 de 2022, estima esta Dirección que lo procedente es **ANULAR TOTALMENTE** el Informe de la Comisión Verificadora publicado el día treinta y uno (31) de julio de 2023 dentro del Acto Público N° **2022-1-10-0-08-LP-460365**, convocado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, bajo la descripción "**SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA PERSONAL OPERATIVO DEL DENGEDTP, TÉCNICOS EN URGENCIAS**

AS

MÉDICAS, CAMILLEROS, CONDUCTORES Y RADIO-OPERADORES¨ REQ: 1000821478-08-78", con un precio de referencia de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 134,090.00)** y **ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda a hacer uso de la facultad establecida en el Artículo 9 y 10 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, a efectos que se lleve a cabo una investigación para determinar la presunta falsedad administrativa en que se haya podido incurrir en la emisión de la Declaración Jurada de Incapacidad Legal para Contratar, por parte del proponente **CARGO STORE, S.A.**, en relación al numeral 11, Artículo 24 del citado Texto Único y se emita un Nuevo Informe, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, debidamente motivado y atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", bajo las regulaciones emanadas del Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR TOTALMENTE el Informe de la Comisión Verificadora publicado el día treinta y uno (31) de julio de 2023 dentro del Acto Público N° **2022-1-10-0-08-LP-460365**, convocado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, bajo la descripción "**SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA PERSONAL OPERATIVO DEL DENGEDTP, TÉCNICOS EN URGENCIAS MÉDICAS, CAMILLEROS, CONDUCTORES Y RADIO-OPERADORES¨ REQ: 1000821478-08-78**", con un precio de referencia de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 134,090.00)**.

SEGUNDO: ORDENAR a la Entidad Licitante que proceda a hacer uso de la facultad establecida en el Artículo 9 y 10 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, a efectos que se lleve a cabo una investigación para determinar la presunta falsedad administrativa en que se haya podido incurrir en la emisión de la Declaración Jurada de Incapacidad Legal para Contratar, por parte del proponente **CARGO STORE, S.A.**, en relación al numeral 11, Artículo 24 del citado Texto Único y se emita un Nuevo Informe, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, debidamente motivado y atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", bajo las regulaciones emanadas del Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

TERCERO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N° **2022-1-10-0-08-LP-460365**.

CUARTO: ORDENAR el archivo del Expediente Administrativo de la Acción de Reclamo presentada por el proponente **CARGO STORES, S.A.**

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y según lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020, no admite recurso alguno.

SEXTO: **PUBLICAR** la presente Resolución en los términos establecidos en el Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 15, 58, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020; Artículo 226 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE FUENTES GARUZ RAPHAEL ARIEL - ID 8-713-1074

Firmado digitalmente por [F] NOMBRE FUENTES GARUZ RAPHAEL ARIEL - ID 8-713-1074
Fecha: 2023.08.18 19:26:55 -05'00'

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL
IS/YC/vv/lbvb

Exp. 23479